



**INSTRUCTIVO PARA EL AUSPICIO DE
PUBLICACIONES DE PRODUCCIÓN
CIENTÍFICA DE ALTO IMPACTO
GENERADA POR EL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el artículo 350, de la referida norma, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“Serán prioritarios los Programas y Proyectos de Inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de este código*.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de Universidades y Escuelas Politécnicas, por parte de su máxima autoridad”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- i) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;* j) *Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior”.*

Que, el artículo 36, de la referida norma, señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”.

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes:*

[...] En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles”.

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece que: **“Presupuesto.-** *Los presupuestos de la Universidad de Guayaquil serán formulados, ejecutados y evaluados observando la distribución y uso de las asignaciones conforme a la Ley, definiendo como protegidos e intransferibles aquellos recursos destinados al desarrollo de los procesos sustantivos de investigación, publicación académica y científica, formación de profesores, gestión del conocimiento, equipamiento de ambientes académicos de aprendizaje y científicos de investigación y aquellos que anualmente priorice el Consejo Superior Universitario [...]”.*

Que, el artículo 7, literal h del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil, prescribe que: **“Actividades de investigación.** – *Las actividades de investigación para el personal académico de la Universidad de Guayaquil son: (...) h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros”.*

Que, el artículo 114 del Reglamento de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, establece que: *“La producción científica de impacto mundial se diferencia de la regional en función de los índices de medición bibliométrica (factor h), o de medición de impacto en comunidad científica internacional”.*

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL AUSPICIO DE PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE ALTO IMPACTO GENERADA POR EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo, tiene por objeto establecer las normas sustantivas y de procedimiento que regulan el auspicio de publicaciones de producción científica generada por el personal académico de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este instructivo serán de aplicación obligatoria para el personal académico que solicite el auspicio de publicaciones para todo tipo de producción científica de alto impacto, que se genere a partir de los procesos de investigación científica desarrollada en la Universidad de Guayaquil.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Estatuto de la Universidad de Guayaquil, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil, Reglamento de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Principios. - El auspicio de las publicaciones de producción científica de alto impacto se sustenta en los principios de excelencia académica individual e institucional, transparencia, igualdad de oportunidad, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, eficiencia, integralidad y calidad.

Artículo 5.- Objetivos. - El presente instructivo tendrá por objetivo:

- a. Propiciar la difusión de resultados académicos y científicos gestionados por el personal académico de la Universidad de Guayaquil mediante la publicación de producción científica de alto impacto.
- b. Facilitar el cumplimiento del Plan Estratégico, Programación Anual de Planificación (PAP) y estándares para la evaluación y acreditación institucional y de carreras.
- c. Fortalecer la investigación como herramienta para la excelencia académica, apoyando procesos de generación de producción científica de alto impacto.
- d. Proveer apoyo institucional a los procesos de investigación y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil.
- e. Proporcionar los recursos financieros para el auspicio de publicaciones de producción científica de alto impacto.
- f. Fomentar la participación del personal académico de la Universidad de Guayaquil en publicaciones de alto impacto.

Artículo 6.- Definiciones. - Para una correcta aplicación del presente instructivo se definen los siguientes términos:

- a. **Alto impacto:** Componente innovador, ya sea que cree nueva tecnología, que utilice tecnología ya existente, o que simplemente haga las cosas de manera diferente que genere un impacto positivo en su cadena de valor. Este tipo de trabajos suelen ser ampliamente citados en la literatura, generando interés y reconocimiento por la comunidad científica a nivel global. Además, se consideran como producción científica de impacto mundial por su capacidad para influir en la comunidad internacional, ya sea en términos de conocimiento, innovación, o solución de problemáticas globales.
- b. **Auspicio:** Patrocinio o ayuda que recibe una persona, una entidad, un proyecto, para propiciar su desarrollo o su ejecución.
- c. **Autor:** Persona que contribuye intelectualmente al desarrollo de un trabajo de investigación, su redacción, revisión y publicación del manuscrito. El nombre del autor o los autores aparecen en una publicación como reconocimiento a su contribución al conocimiento científico. Si un manuscrito consta de más de un autor, todos serán considerados autores.
- d. **Beneficiario:** Que obtiene un beneficio económico al cumplirse lo que dispone

un documento legal.

- e. **Desembolso:** Acción que se produce cuando se paga o entrega una determinada cantidad de dinero a través de transferencia monetaria, para cubrir el gasto de publicación de producción científica.
- f. **Postulante:** Persona que se somete al proceso de postulación para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto, de conformidad a lo establecido en el presente instructivo.
- g. **Producción científica:** Forma a través de la cual se expresa el conocimiento resultante del trabajo intelectual mediante investigación científica en una determinada área del saber, perteneciente o no al ámbito académico, publicado o inédito; que contribuye al desarrollo de la ciencia como actividad social.
- h. **Reembolso:** Operación económica por la cual se le devuelve a una persona un dinero que previamente ha desembolsado. En términos generales, el reembolso supone restituir una cuantía económica que previamente un individuo abonó en relación con un tema o transacción.
- i. **Subsidiaria:** Dicho de una acción o de una responsabilidad, que suplente a otra principal.

TÍTULO I DEL AUSPICIO PARA LA PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE ALTO IMPACTO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE AUSPICIO PARA PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE ALTO IMPACTO

Artículo 7.- De la conformación: La Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto es un organismo resolutorio para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto del personal académico generada en la Universidad de Guayaquil.

La Comisión estará integrada por:

- a. El Decano/a de Investigación, Desarrollo e Innovación o su delegado; quien la presidirá.
- b. El Coordinador/a de Investigación y Gestión del Conocimiento o su delegado.
- c. El Jefe de Transferencia y Gestión del Conocimiento o su delegado.
- d. Gestor General del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación o su delegado.
- e. El Director/a del Comité Editorial de la Universidad de Guayaquil o su delegado.

Los miembros establecidos en los literales a, b, c, d y e tendrán voz y voto. Estos, no podrán realizar delegaciones permanentes, y las delegaciones deberán ser remitidas

al presidente de la Comisión, por medios institucionales, antes de la fecha de las sesiones.

Como secretario/a de la Comisión, actuará el Jefe/a de Cultura Científica o su delegado, quien actuará como fedatario con voz y sin voto.

La Comisión podrá solicitar en calidad de invitados la presencia de las áreas pertinentes, tales como Dirección Financiera o Procuraduría Síndica, para que dentro del ámbito de sus competencias se pronuncien de acuerdo con los puntos a tratarse en el orden del día de las sesiones de la Comisión.

A las sesiones de la Comisión, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que se considere necesarias durante el punto específico del orden del día que les corresponda.

Artículo 8.- De las atribuciones: La Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Analizar las solicitudes presentadas para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto.
- b. Resolver el auspicio para la publicación de producción científica de alto impacto basada en los criterios de pertinencia, relevancia y aporte institucional, siguiendo la "Matriz de valoración científica de la publicación de alto impacto" y la documentación necesaria para la valoración.
- c. Aprobar y actualizar la "Matriz de valoración científica de la publicación de alto impacto", que contiene los parámetros de pertinencia, relevancia y aporte institucional de la publicación de producción científica de alto impacto.
- d. Conocer sobre los casos de desistimiento del proceso para el auspicio de publicación de producción científica.
- e. Establecer requerimientos dentro del marco de sus competencias al personal académico para viabilizar el proceso de auspicio de publicación de producción científica de alto impacto.
- f. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el presente instructivo y otros instrumentos normativos.

Artículo 9.- De la periodicidad y quórum de instalación: La Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto se reunirá posterior a la convocatoria oficial de su Presidente, la cual será remitida con al menos un día término de anticipación, para revisión de las solicitudes depositadas por la Coordinación de Investigación y Gestión del conocimiento.

La Comisión se instalará con al menos tres de los miembros con voto. De no concurrir el presidente de la Comisión o su delegado, esta no podrá conformarse.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 10.- De las atribuciones del Secretario: Las atribuciones del Secretario de la Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto, son las siguientes:

- a. Elaborar y redactar, para suscripción, las actas de las sesiones, así como los informes de la valoración científica realizada por la Comisión.
- b. Proporcionar a los miembros de la Comisión el orden del día, así como los documentos de soporte referentes a los casos y temas que se vayan a tratar en la sesión convocada.
- c. Certificar los documentos emitidos por la Comisión.
- d. Custodiar y conservar de forma física y digital los documentos de soporte del trabajo de la Comisión.
- e. Notificar las actas y resoluciones de las sesiones a la Comisión y áreas participantes, de ser el caso, para asegurar la continuidad del procedimiento de auspicio para publicación de producción científica de alto impacto.
- f. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión, conforme a la naturaleza de sus gestiones.

CAPÍTULO II DE LOS RUBROS Y CUPOS PARA EL AUSPICIO DE PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE ALTO IMPACTO

Artículo 11.- De los rubros: La asignación de rubros para el auspicio de producción científica de alto impacto para el personal académico por parte del Consejo Superior Universitario se basará, en el siguiente sistema de incentivos, que otorgará diferentes tipos de auspicios:

Artículos en bases de datos Scopus / Web of Science	Se financiará hasta
Cuartil Q1	\$2.000,00 por artículo
Cuartil Q2	\$1.500,00 por artículo
Cuartil Q3	\$1.000,00 por artículo
Cuartil Q4	\$500,00 por artículo

La ejecución de estos rubros estará en función del presupuesto asignado y singularizado para el respectivo proceso, por el Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 12.- De los cupos: El personal académico podrá optar para el auspicio de producción científica de alto impacto solo una vez dentro del año fiscal, salvo casos

excepcionales analizados por la Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto, en relación con la pertinencia, relevancia y aporte institucional de la publicación de producción científica de alto impacto, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria. El cupo es asociado a los autores por cada producción científica, por lo tanto, todos son considerados como parte de la solicitud presentada.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- De la forma de financiamiento: La forma de financiamiento para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto será a través de asignación de recursos económicos por desembolso o reembolso, acorde con los rubros para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto. Considerándose de la siguiente manera:

- a. **Auspicio mediante desembolso:** La forma de financiamiento para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto podrá ser a través de pago directo al organismo, siempre y cuando el monto a financiar no exceda los rubros estipulados en el Artículo 11 y exista la autorización de pago para este auspicio.
- b. **Auspicio mediante reembolso:** La forma de financiamiento para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto podrá ser a través de reembolso al docente, siempre y cuando el monto a reembolsar no exceda los rubros estipulados en el Artículo 11 y exista la autorización de pago para este auspicio.

Artículo 14.- Del desistimiento: Se entenderá como desistimiento cuando el postulante renuncie en cualquier etapa del proceso, de forma escrita y motivada, al auspicio de publicación de producción científica de alto impacto.

Así mismo, existirá desistimiento cuando el postulante no presente la documentación requerida dentro de los plazos establecidos, sin justificación suficiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- De las etapas: El procedimiento de auspicio para la publicación de producción científica de alto impacto se ejecuta en cinco etapas:

1. **Postulación:** La postulación no se sujetará a convocatorias y se lo realizará a través de una solicitud presentada por el docente de la Unidad Académica, acorde a lo estipulado en el siguiente artículo.
2. **Validación:** La Gestoría General de Investigación de la Unidad Académica

validará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de postulación.

3. **Verificación:** La Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, a través de la Jefatura de Cultura Científica, verificará el cumplimiento de la documentación acorde a la forma de financiamiento.
4. **Evaluación y aprobación:** Esta etapa será atribución de la Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto, basada en los criterios de pertinencia, relevancia y aporte institucional, siguiendo la "Matriz de valoración científica de la publicación de alto impacto" y la documentación necesaria para la valoración.
5. **Seguimiento:** La Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, a través de la Jefatura de Cultura Científica, y de la Gestoría General de Investigación de la Unidad Académica estarán a cargo del seguimiento y control de la ejecución financiera.

Artículo 16.- De la solicitud: La solicitud de auspicio para la publicación de producción científica en conjunto con la documentación pertinente será presentada por el postulante dentro de los 15 primeros días de cada mes, en formato digital, a la Gestoría General de Investigación de la Unidad Académica respectiva en cumplimiento de los requisitos descritos en el siguiente artículo.

Artículo 17.- De los requisitos: Para postular al auspicio de publicación de producción científica de alto impacto, el postulante deberá cumplir los requisitos acordes con la forma de financiamiento para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto:

- a. **Solicitud para el auspicio mediante desembolso:** En caso de desembolso, se presentará la solicitud debidamente suscrita conforme al respectivo formato, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Carta o correo de aceptación del artículo en el cual se evidencie el nombre de la revista, indexación, fecha de publicación, nombre completo del postulante y filiación institucional.
 2. Carta de designación como representante del grupo de autores o postulante de la producción científica, en el caso de que la obra sea realizada por más de un autor.
 3. Documento, proforma o similar para el pago de la publicación del artículo, anexando certificado bancario del organismo en donde se publicará la producción científica.
- b. **Solicitud para el auspicio mediante reembolso:** En caso de reembolso, se presentará la solicitud debidamente suscrita conforme al respectivo formato, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Copia del artículo científico publicado a texto completo, en el cual se

- evidencie el nombre de la revista, nombre completo del postulante, filiación institucional, y fecha de publicación que no deberá ser mayor a un año anterior a la fecha de solicitud.
2. Carta de designación como representante del grupo de autores o postulante de la producción científica, en el caso de que la obra sea realizada por más de un autor.
 3. Certificado bancario del beneficiario.
 4. Factura del valor pagado al organismo donde se publicó la producción científica, a nombre del representante del grupo de autores o postulante.

Artículo 18.- Del trámite: La solicitud será revisada por la Gestoría General de Investigación de la Unidad Académica verificando el cumplimiento de los requisitos. En caso de no cumplimiento, devolverá la documentación al postulante con las observaciones para que proceda con las subsanaciones correspondientes.

La Gestoría General de Investigación, dentro de cinco días posteriores a la recepción de la solicitud, deberá remitir la documentación del postulante, el informe de revisión y validación de tal solicitud al Decanato de la Unidad Académica.

El Decanato de la Unidad Académica deberá remitir, mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, al Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación, la documentación del postulante, el informe de la Gestoría General de Investigación, y la solicitud de autorización de inicio del proceso, dentro de dos días hábiles posteriores a la recepción de la documentación.

El Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, solicitará se verifique en el término de tres días la documentación remitida desde la Unidad Académica y se adjunte las siguientes certificaciones para su valoración:

1. Certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera.
2. Certificación PAP de la actividad vinculada al recurso, emitida por la Coordinación de Planificación, Acreditación y Evaluación.

El Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación convocará a la Comisión para evaluar las carpetas de solicitudes presentadas para el auspicio de publicación de producción científica de alto impacto. La Comisión resolverá quien será el beneficiario, como también autorizará el financiamiento y el inicio del proceso para el auspicio.

Las resoluciones de la Comisión serán notificadas por la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, por intermedio de la Gestoría General de Investigación de la Unidad Académica, al beneficiario en el plazo máximo de 3 días laborales posteriores a la fecha en que sesionó la Comisión.

Con tal resolución, el Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación solicitará la autorización de gasto al Gerente Administrativo para la debida gestión, previa certificación presupuestaria.

Artículo 19.- Del pago: En caso de desembolso, la Universidad de Guayaquil realizará el pago del monto autorizado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del organismo que publicará el artículo científico.

En cuanto al reembolso, la Universidad de Guayaquil realizará el pago del monto autorizado a la cuenta bancaria del beneficiario o representante de los beneficiarios, mediante transferencia electrónica.

En ambos casos, el beneficiario asumirá los impuestos, entre otros rubros, que se generan al momento de realizar la transferencia por el pago de las publicaciones; la Universidad de Guayaquil no asumirá costos adicionales generados por la transacción.

Artículo 20.- De la apelación: Dentro del término de 10 días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Comisión, el solicitante podrá apelar la decisión adoptada ante el máximo órgano colegiado, presentando el recurso ante el Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La resolución de este recurso dará fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier aspecto no previsto por este instructivo, deberá ser resuelto por el Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA. - Las matrices que faciliten el análisis técnico de la Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto, serán actualizadas conforme las necesidades académicas e investigativas.

TERCERA. - Los formatos que faciliten la postulación para el presente proceso, serán elaborados por la Jefatura de Cultura Científica de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento y aprobados por la Comisión de Auspicio para Publicación de Producción Científica de Alto Impacto, siendo socializados a las Unidades Académicas.

CUARTA. - Para fines de aplicación del presente instructivo, se entenderá como autores a todos los integrantes de la obra respectiva, sin distinción de principalidad alguna.

QUINTA: El tiempo de publicación de los artículos científicos que se postulen conforme a este instructivo bajo la modalidad de reembolso, no deberá ser mayor a un año transcurrido hasta la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTA: La disponibilidad de recursos para el auspicio de publicaciones de producción científica generada por el personal académico de la Universidad de Guayaquil, dependerá del presupuesto vigente al momento del proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el repositorio digital Institucional de la Universidad de Guayaquil.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.
RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO el “INSTRUCTIVO PARA EL AUSPICIO DE PUBLICACIONES DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE ALTO IMPACTO GENERADA POR EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, que antecede fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 15 realizada el 23 de abril de 2024, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SE15-108-23-04-2024; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 20 realizada el 04 de junio de 2024, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SE20-144-04-06-2024.

Guayaquil, 18 de junio de 2024.

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL